

Radicación: N° 0659-2014
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: Jorge Arnubio Ruiz Romero y Otros
Accionado: Municipio de Ibagué



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Dieciséis (16) de Octubre de dos mil catorce (2014).

Radicación: No. 0659-2014
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ARNUBIO RUIZ ROMERO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por LILIA EMMA AREVALO GONZALEZ, ELSA NIDIA OSPINA GARCIA, JORGE ARNUBIO RUIZ ROMERO, MARIA VILMA BONILLA CORTES, LUZ JAIDIBE NUÑEZ RAMIREZ, JOSE RUBEN MESA HERNANDEZ, CECILIA BARRAGAN CRUZ, MARTHA LEONOR LOZANO y ADA MERCED OVIEDO RODRIGUEZ contra el MUNICIPIO DE IBAGUE, en consecuencia se ORDENA.

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público y al Alcalde de Ibagué, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La parte demandante deberá consignar en la cuenta de la Secretaría del Juzgado la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000) correspondiente al valor de sesenta mil (\$60.000) pesos por cada uno de los demandantes, como gastos ordinarios del proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto.

Córrase traslado al demandado y al Ministerio Público conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 del CPACA.

Adviértase al demandado que dentro del término de traslado, deberá dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Reconózcase a la Dra. TERESITA CIENDUA TANGARIFE, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

De otro lado, a folio 55 la apoderada de la parte actora, autoriza como dependiente judicial a la señora FERNANDO ALFONSO POLANCO CIENDUA; designación que no será aceptada por el Despacho, hasta tanto se aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y f.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué